

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEFÓNICA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2013 (PUNTO IV DEL ORDEN DEL DÍA).

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Telefónica, S.A. (la “**Sociedad**”) convocada para los días 30 y 31 de mayo de 2013, en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluye en su punto IV una propuesta relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad y a la aprobación de un nuevo texto refundido.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación de un informe escrito por parte de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

En cumplimiento del referido mandato, el Consejo de Administración de la Sociedad formula este Informe al objeto de exponer y justificar las modificaciones estatutarias que se proponen, incluyendo igualmente su texto íntegro.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1. Propósito general y sistemática de la reforma estatutaria

La destacada posición que ocupa la Sociedad en los mercados de capitales hace necesaria una permanente reflexión sobre sus reglas de gobierno corporativo, así como su revisión periódica al objeto de adaptarlas a las novedades legislativas y a los estándares de cada momento. Esta tarea de actualización continua ha dado lugar, durante los últimos años, a sucesivas

modificaciones de los Estatutos Sociales de la Sociedad que aconsejan en estos momentos llevar a cabo ciertos ajustes técnicos, terminológicos y estilísticos.

La modificación que en esta ocasión se propone obedece a una triple finalidad:

(i) introducir determinadas mejoras en la regulación de los órganos de gobierno de la Sociedad, en línea con las mejores prácticas;

(ii) actualizar la regulación estatutaria a las últimas novedades legislativas; y

(iii) revisar los Estatutos Sociales en su conjunto al objeto de sistematizar y homogeneizar su contenido y expresión mediante su refundición en un nuevo texto articulado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas, al objeto de facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas las modificaciones propuestas se han agrupado en tres bloques correspondientes a cada una de las materias enumeradas, los cuales serán objeto de votación separada.

A continuación se explican y justifican en detalle siguiendo ese mismo orden.

2.2. Mejoras en la regulación de los órganos de gobierno

En materia de gobierno corporativo, son tres las modificaciones sustantivas que se proponen: (i) en relación con el funcionamiento de la Junta General de Accionistas, mejorar la regulación de la representación y el voto a distancia; y por lo que se refiere al Consejo de Administración, introducir (ii) la figura del Consejero Independiente Coordinador, así como (iii) el reconocimiento estatutario de la Comisión de Nombramiento, Retribuciones y Buen Gobierno.

Dentro de este capítulo se propone modificar los artículos 17 y 20 bis, todos ellos según la numeración actual. Adviértase que, en virtud de la reordenación sistemática de los Estatutos Sociales que se propone en el marco de su refundición, dicha numeración puede variar, lo que se hace constar en cada caso. Además, se propone introducir dos nuevos artículos, números 32 y 40.

El detalle de las modificaciones es el siguiente:

1.- Modificación del artículo 17 (en cuanto a una parte de su contenido que pasa a residenciarse en un nuevo artículo 20) y el artículo 20 bis (que pasa a ser el 25) para mejorar la regulación de la representación y el voto a distancia.

Los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su redacción actual, reconocen a los accionistas la posibilidad tanto de conferir su representación como de emitir su voto a distancia, con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas, mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica. En cuanto a esto último, en atención a su complejidad técnica, precisan los Estatutos Sociales que la representación o el voto mediante comunicación electrónica sólo procederán cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate –tal y como ya se hizo en la anterior Junta General Ordinaria de Accionistas y se ha hecho igualmente en la presente-.

Lo que se propone es modificar la regulación estatutaria de la representación y el voto a distancia al objeto de asegurar que ambos podrán efectuarse en lo sucesivo no solo mediante entrega o correspondencia postal, sino también, y en todo caso por vía electrónica con carácter previo a la Junta General de Accionistas. Aun cuando esa viene siendo la práctica de la Sociedad, se considera oportuno, en interés de los accionistas, conferirle el carácter de mandato estatutario en línea con una interpretación del artículo 521

de la Ley de Sociedades de Capital facilitadora del ejercicio de los derechos de representación y voto. Al mismo tiempo, se confiere al Consejo de Administración la facultad de desarrollar las previsiones estatutarias relativas a la representación y el voto a distancia –elemento de flexibilización que se estima imprescindible para poder atender en el futuro a las necesidades que se deriven de la evolución tecnológica–.

2.- Adición de un nuevo artículo 32 para introducir la figura del Consejero Independiente Coordinador y regular sus funciones.

Cuando, como es el caso de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración desempeña funciones ejecutivas, puede resultar beneficioso para el funcionamiento del órgano, y en particular para el mejor desarrollo de su labor colegiada de supervisión, encomendar a un Consejero independiente funciones de coordinación de los Consejeros externos. Es la figura del Consejero Independiente Coordinador (*senior o lead independent director*, como es conocida en la cultura jurídica anglosajona). El Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas la contempla, en su recomendación número 17, en los siguientes términos:

“17. Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la Sociedad, se faculte a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente”.

La Sociedad no es ni ha sido ajena a esta recomendación. Prueba de ello es la atribución al Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno –cargo que recae necesariamente en un Consejero independiente– de la responsabilidad de organizar y coordinar, junto con el Presidente, la evaluación periódica del Consejo de Administración.

Ello no obstante, se estima conveniente profundizar en ese terreno acogiendo íntegramente la referida recomendación, lo que permitirá alinear la normativa interna de la Sociedad con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Con dicho objeto se propone introducir un nuevo artículo 32 en los Estatutos Sociales, para regular el nombramiento de un Consejero Independiente Coordinador a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, y enumerar sus funciones.

3.- Introducción de un nuevo artículo, número 40, relativo a la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno.

La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno desempeña una labor fundamental en relación con la función de supervisión y control del Consejo de Administración de la Sociedad. Tanto su reconocimiento como su composición, funciones y normas de funcionamiento se recogen en el Reglamento del Consejo de Administración, lo que constituye, por lo demás, práctica generalizada en las sociedades cotizadas.

Lo que se propone es configurar dicha Comisión como órgano de relevancia estatutaria, equiparándola a la Comisión de Auditoría y Control. La norma fundamental de la Sociedad viene así a determinar tanto la necesidad de su existencia como las reglas básicas de su configuración, confiriéndole rango y dignidad acordes con su importancia.

Además, ello permite reforzar las garantías del mecanismo previsto para el nombramiento del nuevo Consejero Independiente Coordinador, cuya propuesta se pretende sea responsabilidad de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno. Es precisamente el reconocimiento estatutario de dicha Comisión lo que hace posible atribuirle también en los Estatutos Sociales esa función de propuesta, que de otro modo habría quedado relegado a la esfera competencial del Reglamento del Consejo de Administración.

2.3. Actualización normativa

El segundo eje de la reforma propuesta es la actualización de los Estatutos Sociales a las últimas novedades legislativas. En particular, desde la celebración de la última Junta General de Accionistas de la Sociedad han entrado en vigor (i) la Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (la “**Ley 1/2012**”); y (ii) la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores (la “**Orden ECC/461/2013**”).

Dentro de este capítulo, se propone modificar los artículos 16, 17, 18, 18 bis, 20 bis y 21, todos ellos según la numeración actual. En cada caso se advierte el cambio de numeración resultante de la refundición, según proceda. Además, se propone introducir dos nuevos artículos, números 43 y 44.

El detalle de las modificaciones es el siguiente:

1.- Modificación del artículo 21 (que pasa a ser el 26) para adaptar a la vigente redacción del artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital la limitación del número máximo de votos que puede emitir un accionista.

Tradicionalmente, los Estatutos Sociales de la Sociedad han limitado al 10% el número máximo de votos que pueden emitir un mismo accionista, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. En relación con ello, procede recordar que la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria, introdujo en la antigua Ley de Sociedades Anónimas

la prohibición, circunscrita a las sociedades cotizadas, de cláusulas estatutarias limitativas del derecho de voto. Sin embargo, esta prohibición fue abrogada posteriormente para rehabilitar la posibilidad de las limitaciones de voto en las sociedades cotizadas. De este modo, la Ley de Sociedades de Capital, tras su reforma por la Ley 1/2012, reconoce nuevamente la admisibilidad de tales cláusulas aunque sujetándolas a una medida de neutralización *ex lege*. Mediante esta neutralización de las cláusulas estatutarias limitativas se adapta el Derecho español de sociedades a la normativa comunitaria y, concretamente, a la denominada “*breakthrough rule*”, contenida en el artículo 11 de la Directiva 2004//25/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004.

En vista de lo anterior, el artículo 21 de los Estatutos Sociales incorpora la antigua previsión limitativa del derecho de voto, a la que se añade una salvedad referida a las disposiciones legales imperativas –referencia que debe entenderse efectuada a la vigente redacción del artículo 527 de la Ley de Sociedades de Capital, que contiene la ya mencionada “*breakthrough rule*”–.

Adviértase que el artículo 21 –según la numeración actual– pasará a ser el 26.

2.- Modificación de los artículos 16, 17, 18, 18 bis y 20 bis (que pasan a ser el 17, el 20, el 22, el 4 y el 25, respectivamente) para incorporar el adjetivo “corporativa” en las referencias a la página web de la Sociedad:

La Ley 1/2012 introduce en el Capítulo II del Título I de la Ley de Sociedades de Capital el régimen jurídico general de la página web, con carácter obligatorio para las sociedades cotizadas, y al hacerlo cualifica su nombre asociándole el adjetivo “corporativa”.

Conviene advertir que la introducción de dicho adjetivo trae causa inmediata de la Ley 1/2012. Como es sabido, la Ley 1/2012 acoge en lo sustancial el contenido del Real Decreto-ley 9/2012, de 16 de marzo, de

simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, que se optó por tramitar como proyecto de ley en lugar de someterlo a convalidación por el Congreso de los Diputados. En concreto, la expresión “página web corporativa” ya figuraba en la redacción que el referido Real Decreto-ley confería a los artículos 11 bis y siguientes la Ley de Sociedades de Capital. Ello no obstante, es en el contexto de una revisión integral de los Estatutos Sociales como la que ahora se acomete cuando procede actualizar su redacción, en cuanto a este extremo, en todas y cada una de las referencias que contiene a la página web de la Sociedad.

3.- Adición de dos nuevos artículos, números 43 y 44, relativos a los informes sobre gobierno corporativo y retribuciones.

Por su parte, la Orden ECC/461/2013 ha venido a desarrollar las previsiones introducidas en la Ley del Mercado de Valores por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, relativas al informe anual de gobierno corporativo y al informe anual sobre remuneraciones de los consejeros –este último creado justamente con ocasión de aquella reforma–.

Los preceptos cuya adición se propone se hacen eco de tales informes, de su obligatoriedad y de los plazos y medios que han de observarse en su publicidad de acuerdo con lo que establece la Orden ECC/461/2013.

2.4. Formulación de un nuevo texto refundido

El tercero y último hilo conductor de la propuesta de modificación es la revisión de los Estatutos Sociales en su conjunto al objeto de sistematizar y homogeneizar su contenido y expresión mediante su refundición en un nuevo texto articulado. Ello obedece a la necesidad de preservar la integridad sistemática, la congruencia y corrección técnica, y la uniformidad estilística de la norma fundamental de la Sociedad, que de otro modo podrían resentirse como consecuencia de sus sucesivas modificaciones parciales.

En particular, en este punto la propuesta de modificación incorpora mejoras técnicas y de redacción, homogeneiza la terminología empleada y reordena sistemáticamente todo el articulado, renumerándolo de forma correlativa, lo que facilita su lectura y comprensión.

Ordenado por grupos de artículos de acuerdo con la sistemática de los Estatutos Sociales, el detalle de las modificaciones propuestas es el siguiente:

1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3 y 4 (que pasa a ser el artículo 5), y adición de un nuevo artículo 4 (cuyo contenido figuraba hasta ahora en el artículo 18 bis) para introducir mejoras de redacción.

Las propuestas de modificación que se agrupan en este bloque obedecen a mejoras de redacción y precisiones técnicas, y su finalidad última es dotar a los Estatutos Sociales de mayor consistencia técnica.

Cabe destacar la reubicación del artículo 18 bis, que regula la página web corporativa de la Sociedad, y que pasa a ser el nuevo artículo 4. Con la reubicación de este precepto quiere ponerse de relieve la importancia de la página web corporativa como uno de los instrumentos fundamentales de ejercicio de los derechos y dinamización de la vida social.

2.- Modificación de los artículos 5 a 12 (que pasan a ser los artículos 6 a 13) para introducir mejoras técnicas, principalmente relativas al régimen de las acciones, a las relaciones de la Sociedad con sus accionistas, y a la regulación de los desembolsos pendientes.

La modificación de los artículos correspondientes a este bloque persigue mejorar técnicamente su contenido y simplificar su redacción.

Las modificaciones concretas más destacables afectan (i) al artículo 6 (nuevo artículo 7), donde se añade un nuevo apartado 4 por el que se incorpora a los Estatutos Sociales el contenido del artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, reforzando las herramientas a disposición de la Sociedad para la comunicación con sus accionistas; y (ii) al artículo 7 (nuevo

artículo 8), en el que se mejora la regulación de los desembolsos pendientes, estableciendo un plazo máximo de cinco años para efectuarlos.

Además, en el artículo 6 (nuevo artículo 7) se propone sustituir la referencia a la Ley de Sociedades de Capital y a la Ley del Mercado de Valores, y a los medios en los que es legalmente necesario publicar la modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, por una remisión genérica a la ley que evite que los Estatutos Sociales se vean afectados en el futuro por cualquier modificación legislativa que suponga un cambio en las normas citadas o en su contenido. Con esta misma finalidad se proponen otras modificaciones diversas lo largo de prácticamente todo el articulado de los Estatutos Sociales.

3.- Modificación de los artículos que regulan la Junta General de Accionistas (actualmente artículos 13, 14, 15, 16, 17, 17 bis, 18, 18 bis, 19, 20, 20 bis, 21 y 22, y que pasan a ser los artículos 14 a 27), para desarrollar la regulación de sus competencias y aclarar e introducir mejoras técnicas en su régimen de funcionamiento.

Las modificaciones propuestas en este bloque pretenden precisar la enumeración de las competencias de la Junta General de Accionistas y aclarar, sistematizar y mejorar determinados aspectos de su régimen de funcionamiento, sin perjuicio de lo relativo al régimen de representación y voto a distancia cuya justificación ya ha quedado expuesta en el apartado 2.2 anterior.

La modificación de los artículos que regulan la Junta General de Accionistas se lleva a cabo en el marco de la propuesta de modificación y aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que igualmente se somete a esta Junta General de Accionistas.

A continuación se reseñan los cambios más destacables.

En primer lugar, en el artículo 14 (nuevo artículo 15), se propone delimitar con mayor precisión las competencias atribuidas a la Junta General de Accionistas.

Asimismo, se pretende introducir mejoras técnicas en los preceptos relativos a la convocatoria y la celebración de la Junta General de Accionistas. En particular, en el nuevo artículo 18, que incluye la regulación relativa al lugar y momento de celebración de la Junta General de Accionistas (ubicada hasta la fecha en los últimos apartados del artículo 16), se regula la posibilidad de prórroga y de suspensión temporal de la Junta General de Accionistas.

En el nuevo artículo 19 (actual artículo 17), se mejora la regulación del derecho de asistencia a la Junta General de Accionistas y, en particular, se unifica y aclara la regulación de la asistencia a la Junta General de Accionistas de los Consejeros y de otras personas, como directivos, técnicos, expertos, etc.

Se crea asimismo un nuevo artículo 20, que contiene parte de la regulación incluida hasta ahora en el artículo 17 y aglutina la regulación del derecho de representación.

La regulación del derecho de información, que hasta ahora figuraba en el artículo 22, pasa al nuevo artículo 18, simplificándose notablemente su redacción.

El régimen de emisión del voto a distancia, contenido en el actual artículo 20 bis, pasa al nuevo artículo 25.

El resto de modificaciones propuestas tienen por objeto mejorar la redacción y homogeneizar la terminología empleada en el documento.

4.- Modificación de los artículos que regulan la administración de la Sociedad (actualmente artículos 23, 24, 25, 26, 26 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 31 bis, 32 y 33, y que pasan a ser los artículos 28 a 42) para aclarar e introducir mejoras técnicas en su régimen de funcionamiento.

Las modificaciones propuestas agrupadas en este bloque introducen mejoras en la regulación del régimen de adopción de acuerdos del Consejo de Administración, precisando, en el nuevo artículo 34 (actual 27), el régimen de mayorías necesarias para la aprobación de los acuerdos de dicho órgano, y flexibilizando la configuración de la Comisión de Auditoría y Control al suprimir, en el nuevo artículo 39 (actual 31 bis), la determinación del número máximo de sus miembros.

El resto de modificaciones propuestas persiguen mejorar la redacción y homogeneizar la terminología empleada.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la introducción de la figura del Consejero Independiente Coordinador y el reconocimiento estatutario de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo, cuya justificación ya ha quedado expuesta en el apartado 2.2 anterior.

5.- Modificación de los artículos 34 a 37, que pasan a ser los artículos 45 a 48 para introducir mejoras técnicas y homogeneizar su redacción.

En los artículos 34 a 37 (que pasan a ser los artículos 45 a 48), las modificaciones propuestas son de carácter técnico y formal, y no alteran su significado.

6.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales que incorpore las modificaciones aprobadas y renumere correlativamente los títulos, secciones y artículos en los que se divide.

A la vista de las modificaciones acordadas en los últimos años, e igualmente de las que ahora se proponen, y que incluyen la adición de nuevos artículos, resulta conveniente refundir el texto de los Estatutos Sociales, renumerando correlativamente los títulos, secciones y artículos en los que se divide.

3. **PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto, son los que se transcriben a continuación:

“1.- Modificación de los artículos 17 (en cuanto a una parte de su contenido que pasa al nuevo artículo 20) y 20 bis de los Estatutos Sociales (que pasa a ser el nuevo artículo 25), y adición de dos nuevos artículos, números 32 y 40, para mejorar la regulación de los órganos de gobierno de Telefónica, S.A.

Con el objeto de introducir determinadas mejoras en la regulación de los órganos de gobierno de la Sociedad, en línea con las mejores prácticas, se acuerda modificar los artículos 17 (en cuanto a una parte de su contenido que pasa al nuevo artículo 20) y 20 bis (que pasa a ser el nuevo artículo 25), y añadir dos nuevos artículos 32 y 40, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 20º.- Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

2. *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

3. *La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.

4. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.*

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

5. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.*

6. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 siguiente.*

7. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.”*

“Artículo 25º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas

1. *Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General de Accionistas mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.*

2. *El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.*

3. *El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime*

adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.

4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. *El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.”*

“Artículo 32º.- El Consejero Independiente Coordinador

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Independiente Coordinador" ("Lead Director"), que desempeñará las funciones y cometidos siguientes:

- a) Coordinará la labor de los Consejeros Externos que haya nombrado la Compañía, en defensa de los intereses de todos los accionistas de la Sociedad, y se hará eco de las preocupaciones de dichos Consejeros.*
- b) Solicitará del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo cuando proceda con arreglo a las normas de Buen Gobierno.*
- c) Solicitará, en consecuencia, la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.*
- d) Dirigirá la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente.”*

“Artículo 40º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.*

2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.*

3. *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá encomendadas facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, así como aquellas otras que pudiera atribuirle el Consejo de Administración.”*

2.- Modificación de los artículos 16, 18, 18 bis y 21 de los Estatutos Sociales (que pasan a ser los artículos 17, 22, 4 y 26, respectivamente) y adición de dos nuevos artículos, números 43 y 44, para actualizar la regulación estatutaria a las últimas novedades legislativas.

Con el objeto de actualizar la regulación estatutaria a las últimas novedades legislativas, se acuerda modificar los artículos 16, 18, 18 bis, y 21 de los Estatutos Sociales (que pasan a ser los artículos 17, 22, 4 y 26, respectivamente), y añadir dos nuevos artículos, números 43 y 44, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:*

a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*

b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá

publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. Las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.”

“Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en

primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de las preguntas concretas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

4. En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.”

“Artículo 4º.- Página web corporativa de la Sociedad

- 1. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es www.telefonica.com.*
- 2. A través de la página web corporativa de la Sociedad se atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y se difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*
- 3. El traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado primero de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.”*

“Artículo 26º.- Adopción de acuerdos

- 1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley.*
- 2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.*
- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular; todo ello con sometimiento pleno a lo dispuesto en la ley con carácter imperativo.*

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que sea titular el accionista de que se trate, no incluyéndose las que correspondan a otros

titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación establecida en este apartado será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir –sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante la limitación establecida en este apartado, todas las acciones concurrentes a la Junta General de Accionistas computarán para la determinación del quórum de asistencia en su constitución, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10%.”

“Artículo 43º.- Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre gobierno corporativo que explicará detalladamente la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y su funcionamiento en la práctica. El informe anual de gobierno corporativo contendrá las menciones legalmente previstas y aquellas otras que, en su caso, el Consejo de Administración estime convenientes.

2. A los efectos del informe anual de gobierno corporativo, la calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes será la que determina la ley.

3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la

fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

4. *El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.”*

“Artículo 44º.- Informe sobre remuneraciones de los consejeros

1. *El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe contendrá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros, e incluirá un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.*

2. *El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe, y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.*

3. *El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.”*

3.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales para sistematizar y homogeneizar su contenido, incorporar las modificaciones aprobadas y reenumerar correlativamente los títulos, secciones y artículos en los que se divide.

Se acuerda aprobar el siguiente texto refundido de los Estatutos Sociales para sistematizar y homogeneizar su contenido, incorporar las modificaciones aprobadas y reenumerar correlativamente los títulos, secciones y artículos en los que se divide:

“ESTATUTOS SOCIALES DE TELEFÓNICA, S.A.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Denominación social

La Sociedad se denomina “Telefónica, S.A.” y se regirá por estos Estatutos Sociales y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura fundacional; y sólo podrá disolverse por las causas y con los requisitos determinados en el artículo 47 de estos Estatutos Sociales.

Artículo 3º.- Domicilio y sucursales

1. El domicilio social se fija en Madrid, Gran Vía, 28, pudiendo el Consejo de Administración acordar, cumpliendo lo establecido en las disposiciones legales en vigor, su traslado dentro del término municipal de Madrid.

2. *El Consejo de Administración podrá igualmente acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones o establecimientos en la medida y lugar que estime oportuno, incluso fuera del territorio nacional.*

Artículo 4º.- Página web corporativa de la Sociedad

1. *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad es www.telefonica.com.*

2. *A través de la página web corporativa de la Sociedad se atenderá el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y se difundirá la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores.*

3. *El traslado de la página web corporativa podrá ser acordado por el Consejo de Administración, que queda habilitado para modificar el apartado primero de este artículo e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En todo caso, el acuerdo de traslado se hará constar en la página web trasladada durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.*

Artículo 5º.- Objeto Social

1. *La Sociedad tiene por objeto:*

a) *La prestación y explotación de toda la clase de servicios públicos o privados de telecomunicación y, a tal efecto, el diseño, instalación, conservación, refacción, mejora, adquisición, enajenación, interconexión, gestión, administración y cualquier otra actividad no incluida en la enumeración precedente, respecto de toda clase de redes, líneas, satélites, equipos, sistemas e infraestructuras técnicas, actuales o futuras, de telecomunicación, incluidos los inmuebles en que unas y otros se ubiquen.*

b) *La prestación y explotación de toda clase de servicios auxiliares o complementarios o derivados de los de telecomunicación.*

c) *La investigación y desarrollo, promoción y aplicación de toda clase de principios componentes, equipos y sistemas utilizados directa o indirectamente para las telecomunicaciones.*

d) *La fabricación o producción y, en general, las demás formas de actividad industrial relacionadas con las telecomunicaciones.*

e) *La adquisición, enajenación y, en general, las demás formas de actividad comercial relacionadas con las telecomunicaciones.*

2. *Todas las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente en forma total o parcial por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades u otras entidades jurídicas con objeto idéntico o análogo.*

Título II

Capital Social y Acciones

Artículo 6º.- Capital social

1. *El capital social es de 4.551.024.586 euros, dividido en 4.551.024.586 acciones ordinarias de una única serie y de un valor nominal de un euro cada una de ellas, íntegramente desembolsado.*

2. *La Junta General de Accionistas, cumpliendo los requisitos y dentro de los límites legalmente establecidos al efecto, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social.*

Artículo 7º.- Régimen de las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones aplicables.*
- 2. La modificación de las características de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta se hará pública en la forma establecida por la ley.*
- 3. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

Artículo 8º.- Desembolsos pendientes

- 1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*
- 3. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al socio moroso los efectos previstos en la ley.*
- 4. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieran completamente liberadas responderá solidariamente el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.*

Artículo 9º.- Derechos conferidos a los socios

1. *Todas las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio y le atribuyen los derechos reconocidos en la ley y en estos Estatutos Sociales.*

2. *En los términos establecidos en la ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:*

a) *El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*

b) *El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.*

c) *El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas – en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales - y el de impugnar los acuerdos sociales.*

d) *El de información.*

3. *Ello no obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin voto en las condiciones y respetando los límites y requisitos establecidos por la ley.*

Artículo 10º.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. *Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

2. *En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo.*

3. *En el caso de prenda de acciones corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos.*

Artículo 11º.- Adquisición por la Sociedad de sus propias acciones

La Sociedad únicamente podrá adquirir sus propias acciones en la forma, con los recursos y a los efectos previstos en la ley.

Artículo 12º.- Sometimiento de los socios a los Estatutos Sociales y a los acuerdos sociales

La titularidad de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad absoluta con los Estatutos Sociales y los Reglamentos de la Sociedad, y la sumisión a los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Administración de la Sociedad adoptados legalmente.

Título III

De los Órganos de la Sociedad

Artículo 13º.- Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada, en los términos y condiciones que después se expresarán, por los siguientes órganos:

- a) *La Junta General de Accionistas.*
- b) *El Consejo de Administración.*
- c) *La Comisión Delegada.*
- d) *El Presidente del Consejo de Administración.*
- e) *El o los Consejeros Delegados designados, en su caso, por dicho Consejo de Administración de entre sus miembros.*

Sección Primera

De la Junta General de Accionistas

Artículo 14º.- La Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano deliberante a través del que se manifiesta la voluntad social.*
- 2. Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.*
- 3. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la ley.*

Artículo 15º.- Competencia de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos a ella atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales y, en especial, acerca de los siguientes:

- 1º) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la gestión social.*
- 2º) El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como la ratificación de los Consejeros designados por cooptación.*
- 3º) El nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas.*
- 4º) El nombramiento y separación de los Liquidadores.*
- 5º) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de las personas referidas en los números 2º) a 4º) de este artículo.*
- 6º) La modificación de los Estatutos Sociales.*

7º) *El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la ley.*

8º) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*

9º) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*

10º) *La disolución de la Sociedad.*

11º) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.*

12º) *La transformación de la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.*

13º) *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*

14º) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad, y en particular, la aprobación del balance final de liquidación.*

15º) *Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde someter a su decisión.*

Artículo 16º.- Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria

1. *La Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste*

en el Orden del Día o proceda legalmente, y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia de capital social requerido.

2. La Junta General Ordinaria de Accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria y se reunirá, en cualquier época del año, siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno o cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día incluyendo necesariamente, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

4. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán válidamente constituidas con el quórum mínimo exigido por la ley en atención a los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Artículo 17º.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado en, al menos:

a) El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.

b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

c) La página web corporativa de la Sociedad.

El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración podrá

publicar anuncios en otros medios de comunicación, si lo considerase oportuno, para asegurar la difusión pública y efectiva de la convocatoria.

2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según los casos y, en cualquier supuesto, expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

3. Las Juntas Generales de Accionistas no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día.

4. En las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

5. Asimismo, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada.

6. El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria y las propuestas de acuerdo deberán publicarse o difundirse con los requisitos y la antelación legalmente establecidos.

Artículo 18º.- Lugar y tiempo de celebración

1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio

social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno para facilitar el desarrollo de la reunión, podrá acordar que la Junta General de Accionistas se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.

2. La Junta General de Accionistas, siempre y cuando exista causa justificada, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Presidente de la Junta General de Accionistas o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola Acta para todas ellas.

3. La Junta General de Accionistas podrá igualmente suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento.

Artículo 19º.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los titulares de, al menos, un número de acciones que representen un valor nominal de 300 euros, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en el organismo que gestiona dicho registro contable o en cualquier otra forma admitida por la ley.

2. Los accionistas titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.

3. *Los Consejeros deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, salvo causa debidamente justificada que lo impida. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General de Accionistas.*

4. *Asimismo, podrán asistir a la Junta General de Accionistas los directivos, técnicos, expertos y demás personas que, a juicio del Presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá igualmente autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, incluidos medios de comunicación, analistas, etc., si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*

Artículo 20º.- Derecho de representación

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Para ello deberá cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley. La representación se conferirá por escrito o por medios electrónicos.*

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.

2. *La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, o cuando ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.*

3. *La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General de Accionistas, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, sea cual sea la fecha de aquélla. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital, la representación se conferirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184.2 del mismo cuerpo legal.

4. *Cuando la representación se confiera mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica efectuada conforme a lo previsto en este apartado.*

La representación mediante entrega o correspondencia postal se conferirá remitiendo o entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

La representación mediante comunicación electrónica con la Sociedad se conferirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, acompañando copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y representación, y detallando en la comunicación la representación atribuida y la identidad del representado.

5. *Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el*

Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. *Asimismo, el Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores referidas a la representación otorgada a través de medios de comunicación a distancia, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 siguiente.*

7. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*

Artículo 21º.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos

1. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea, y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración, podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

2. *En tal supuesto, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la facultad de determinar cuándo, atendido el estado de la técnica, las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas permiten, con las adecuadas garantías, la asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la reunión. Asimismo, el Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, los requisitos de*

identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Artículo 22º.- Derecho de información de los accionistas

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior, y acerca del informe del auditor.

2. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día o respecto de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, o acerca del informe del auditor.

3. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los dos apartados anteriores en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, con anterioridad a la formulación de las preguntas concretas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, o cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

4. *En el caso de Junta General Ordinaria de Accionistas y en los demás supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas y, en su caso, el informe o informes determinados por la ley.*

Artículo 23º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y formación de la lista de asistentes

1. *El Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicepresidente del mismo Consejo de Administración, por el orden que corresponda si fueran varios, presidirá la Junta General de Accionistas, sustituyéndoles, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, un Vicesecretario, por el orden que corresponda si fueran varios, y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad y, en caso de igual antigüedad el de menos edad.*

2. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente de la Junta General de Accionistas, por el Secretario de la Junta General de Accionistas y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión.*

3. *Constituida la mesa y antes de entrar en el Orden del Día, se formará por el Secretario de la Junta General de Accionistas la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes - incluyendo separadamente los que hayan emitido el voto a distancia- o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del Acta de la Junta General de Accionistas, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado*

por el Secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse en soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno de su Presidente.

4. Una vez formada la lista de asistentes, el Presidente de la Junta General de Accionistas declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para su válida constitución. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Secretario de la Junta General de Accionistas. Acto seguido, si hubiere lugar a ello, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas.

Artículo 24º.- Deliberación y votación

1. El Presidente de la Junta General de Accionistas dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá en el momento que estime oportuno el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, o que se dificulta la marcha de la reunión, o que no se encuentra incluido en el Orden del Día; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamará los resultados de las votaciones.

2. Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de cómputo de votos previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 25º.- Emisión del voto a distancia previo a la Junta General de Accionistas

1. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21, e independientemente, por tanto, de la posibilidad de asistencia remota por medios electrónicos, los

accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General de Accionistas mediante entrega o correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

2. El voto mediante entrega o correspondencia postal se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.

3. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad se emitirá bajo firma electrónica o en otra forma que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita su derecho, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto debidamente cumplimentada.

4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

5. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica,

está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo y a las previsiones que a tales efectos desarrolle el Consejo de Administración serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

7. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

Artículo 26º.- Adopción de acuerdos

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías de votos exigidas por la ley.

2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto con arreglo a lo previsto en la ley.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del total capital social con derecho a voto existente en cada momento, con independencia del número de acciones de que sea titular; todo ello con sometimiento pleno a lo dispuesto en la ley con carácter imperativo.

En la determinación del número máximo de votos que pueda emitir cada accionista se computarán únicamente las acciones de que sea titular el

accionista de que se trate, no incluyéndose las que correspondan a otros titulares que hubieran delegado en aquél su representación, sin perjuicio de aplicar asimismo individualmente a cada uno de los accionistas representados el mismo límite porcentual del 10%.

La limitación establecida en este apartado será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir –sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, así como al número de votos que, como máximo, pueda emitir una persona física o jurídica accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquélla controle directa o indirectamente.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, para considerar la existencia de un grupo de entidades, así como las situaciones de control antes indicadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante la limitación establecida en este apartado, todas las acciones concurrentes a la Junta General de Accionistas computarán para la determinación del quórum de asistencia en su constitución, sin perjuicio de que en el momento de las votaciones se aplique a esas acciones el límite del número de votos del 10%.

Artículo 27º.- Acta de la Junta General de Accionistas y documentación de los acuerdos

1. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en Acta en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la ley. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta General de Accionistas como tales.

2. El Acta aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. *Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General de Accionistas serán expedidas y firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por uno de sus Vicesecretarios, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, de uno de sus Vicepresidentes.*

4. *Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, lo soliciten accionistas que representen al menos el 1% del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta General de Accionistas, no se someterá a trámite de aprobación y gozará de fuerza ejecutiva desde la fecha de su cierre.*

5. *Cualquier socio podrá obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.*

Sección Segunda

Administración de la Sociedad

Artículo 28º.- Estructura de la administración de la Sociedad

1. *La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y, en su caso, a uno o varios Consejeros Delegados.*

2. *Cada uno de estos órganos tendrá la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Artículo 29º.- Composición y nombramiento del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros, designados por la Junta General de Accionistas.*

2. *Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

3. *El Consejo de Administración estará facultado para cubrir con carácter provisional las vacantes que en su seno ocurran, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.*

Artículo 30º.- Requisitos para ser designado Consejero

1. *Para ser designado Consejero se precisará ser titular, con una antelación superior a tres años, de un número de acciones de la Sociedad que representen, al menos, un valor nominal de 3.000 euros, las cuales no podrán ser transmitidas durante el ejercicio del cargo.*

2. *Estos requisitos no serán exigibles a las personas que en el momento de su nombramiento se hallen vinculadas a la Sociedad por una relación laboral o profesional, ni cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto a favor de, al menos, el 85% de sus miembros.*

3. *Sólo podrán ser Consejeros de la Sociedad las personas mayores de edad en quienes no concurra ninguna de las prohibiciones y las causas de incompatibilidad establecidas en la ley.*

Artículo 31º.- Designación de cargos

1. *El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a uno o más Vicepresidentes que sustituyan al Presidente por delegación, ausencia o enfermedad y, en general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo de Administración o por el mismo Presidente.*

2. *El Consejo de Administración podrá delegar las funciones que estime convenientes en uno o varios Consejeros de acuerdo con la ley.*

3. *Asimismo, elegirá a las personas que han de ocupar los cargos de dirección de la Sociedad que considere necesarios para su funcionamiento, y a un Secretario y a cuantos Vicesecretarios estime precisos.*

4. *Para que un Consejero pueda ser designado Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado o miembro de la Comisión Delegada, será necesario que haya formado parte del Consejo de Administración durante, al menos, los tres años anteriores a su designación. No obstante, no será necesaria la mencionada antigüedad cuando la designación se lleve a cabo con el voto favorable de, al menos, el 85% de los miembros del Consejo de Administración.*

Artículo 32º.- El Consejero Independiente Coordinador

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, designará a uno de los Consejeros Independientes como "Consejero Independiente Coordinador" ("Lead Director"), que desempeñará las funciones y cometidos siguientes:

a) *Coordinará la labor de los Consejeros Externos que haya nombrado la Compañía, en defensa de los intereses de todos los accionistas de la Sociedad, y se hará eco de las preocupaciones de dichos Consejeros.*

b) *Solicitará del Presidente del Consejo de Administración la convocatoria del Consejo cuando proceda con arreglo a las normas de Buen Gobierno.*

c) *Solicitará, en consecuencia, la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día de las reuniones del Consejo de Administración.*

d) *Dirigirá la evaluación por el Consejo de Administración de su Presidente.*

Artículo 33º.- Conflicto de interés de los Consejeros

1. *Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el*

interés de la Sociedad. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Igualmente, los Consejeros deberán comunicar, tanto respecto de ellos mismos como de las personas a ellos vinculadas, (a) la participación directa o indirecta de la que sean titulares, y (b) los cargos o funciones que ejerzan en cualquier sociedad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad. Las situaciones de conflicto de intereses serán objeto de información en la memoria.

2. Los Consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, a actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, salvo autorización expresa mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el apartado 1 anterior de este artículo. A los efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, se considerará que no se hallan en situación de competencia efectiva con la Sociedad (i) las sociedades controladas por ésta (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio); y (ii) las sociedades con las que la Sociedad tenga establecida una alianza estratégica, aun cuando tengan el mismo, análogo o complementario objeto social. No se considerarán incursos en la prohibición de competencia los Consejeros dominicales de sociedades competidoras nombrados a instancia de la Sociedad o en consideración a la participación que ésta tenga en el capital de aquéllas.

Artículo 34º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá normalmente una vez al mes, previa convocatoria.

2. El Consejo de Administración se reunirá en la sede social o en el lugar o lugares indicados por el Presidente.

3. El Consejo de Administración celebrará reuniones extraordinarias cuando lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces. El Presidente deberá

convocar el Consejo de Administración cuando se lo soliciten, al menos, tres Consejeros. El Consejo de Administración también podrá ser convocado por al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. Todos los Consejeros ausentes podrán otorgar su representación por escrito a otro Consejero que asista, con voz y voto, a la reunión o sesión a la que tal delegación se refiera. El Consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.

5. El Consejo de Administración podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad o intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

6. El Consejo de Administración procurará en la medida de lo posible que las inasistencias a sus reuniones se reduzcan al mínimo indispensable. La falta de asistencia de cualquiera de los Consejeros con residencia habitual en Madrid a cuatro reuniones consecutivas sin justificación debida facultará al Consejo de Administración para declarar su cese en el cargo y designar a quien haya de sustituirle provisionalmente hasta que en la primera Junta General de Accionistas se someta ello a ratificación.

7. Para la validez de los acuerdos del Consejo de Administración será necesaria la asistencia personal o por representación de más de la mitad de sus miembros en ejercicio.

8. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta de votos entre Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la ley exija para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.

9. *La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.*

10. *Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.*

Artículo 35º.- Retribución

1. *La retribución de los Consejeros consistirá en una asignación mensual fija y determinada y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones delegadas y consultivas. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros por ambos conceptos será el que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, el cual permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.*

2. *Asimismo, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.*

3. *Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, las cuales se someterán al régimen legal que les fuera aplicable.*

4. *Con el fin de dotar de la debida transparencia a la retribución de los Consejeros como tales, en la memoria anual se consignará la que individualizadamente corresponda a cada uno de los cargos o puestos del Consejo de Administración y de sus Comisiones (Presidente, Vicepresidente, Vocal). La retribución correspondiente a los Consejeros ejecutivos por títulos distintos de los previstos en el apartado 1 de este artículo se consignará de manera agregada, pero con desglose de las diferentes partidas o conceptos retributivos.*

Artículo 36º.- Representación de la Sociedad

1. *La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, a su Presidente, a la Comisión Delegada y a los Consejeros Delegados.*

2. *Al Consejo de Administración y a la Comisión Delegada corresponde el poder de representación actuando colegiadamente. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada se ejecutarán por su Presidente, el Vicepresidente, el Consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo o por el Secretario, actuando cualquiera de ellos individualmente.*

3. *El Presidente del Consejo de Administración y los Consejeros Delegados tendrán poder de representación actuando a título individual.*

Artículo 37º.- Competencia del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en estos Estatutos Sociales, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*

2. *Corresponderá al Consejo de Administración en pleno aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, en los términos que se prevean en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Artículo 38º.- Comisión Delegada

1. *El Consejo de Administración podrá, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, delegar sus facultades y atribuciones en una Comisión Delegada compuesta por entre tres y diez Consejeros, que se constituirá o disolverá a voluntad del Consejo de Administración.*

2. *La Comisión Delegada, una vez nombrada, fijará las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine. Serán Presidente y, en su caso, Vicepresidentes, y Secretario y, en su caso, Vicesecretarios, de la Comisión Delegada, quienes lo sean del Consejo de Administración.*

3. *Las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada serán provistas con carácter definitivo por el Consejo de Administración e interinamente por la propia Comisión Delegada mientras no se reúna con validez estatutaria del Consejo de Administración.*

4. *Serán aplicables en lo pertinente a la Comisión Delegada las prescripciones establecidas para el Consejo de Administración en los apartados 4 a 10, ambos inclusive, del artículo 34 de estos Estatutos Sociales.*

Artículo 39º.- Comisión de Auditoría y Control

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos. Al menos uno de ellos deberá ser Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.*

3. *La Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:*

(i) *Informar, a través de su Presidente, a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

(ii) *Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*

(iii) *Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*

(iv) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

(v) *Establecer y mantener las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado Auditor, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.*

(vi) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el punto (v) anterior.*

(vii) *Cualesquiera otras que le resulten atribuidas en virtud del Reglamento del Consejo de Administración.*

Artículo 40º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno

1. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno compuesta por el número de Consejeros que el Consejo de Administración determine en cada momento, no pudiendo ser en ningún caso inferior a tres, designados por el Consejo de Administración. Todos los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos y la mayoría de ellos deberán ser Consejeros independientes.*

2. *El Presidente de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno, cargo que en todo caso recaerá en un Consejero independiente, será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros.*

3. *La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno tendrá encomendadas facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva y de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, así como aquellas otras que pudiera atribuirle el Consejo de Administración.*

Artículo 41º.- Presidente del Consejo de Administración

1. *El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, órganos a los que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.*

2. *En especial, corresponde al Presidente del Consejo de Administración:*

(i) *Representar a la Sociedad en sus relaciones con el Gobierno, con las Administraciones y Corporaciones Públicas españolas, extranjeras y supranacionales y con toda clase de personas físicas y jurídicas para el cumplimiento de los fines sociales y aquéllas que con los mismos se relacionen de un modo directo; debiendo en tal concepto llevar la firma social y autorizar las instancias, memorias y cartas que estime útiles para la consecución de tales fines.*

(ii) *Representar también a la Sociedad en la celebración de toda clase de actos o contratos, sujetos a la autorización o aprobación del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.*

(iii) *Representar igualmente a la Sociedad como parte demandante, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto ante toda clase de juzgados y tribunales y órganos e instituciones arbitrales, pudiendo*

autorizar en tal sentido los oportunos poderes a favor de los procuradores, letrados o mandatarios que hayan de actuar en nombre de la Sociedad.

(iv) Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, dirigiendo las discusiones, manteniendo el orden de los debates y cuidando que se hagan constar debidamente los acuerdos.

(v) Ejecutar, formalizar y, en su caso, elevar a instrumento público los acuerdos que, dentro de la competencia especial determinada en estos Estatutos Sociales, adopten la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Delegada.

(vi) Adoptar, en casos de urgencia que no permitan la reunión de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, reuniendo inmediatamente los mencionados órganos sociales para darles cuenta a los efectos expresados en el número anterior.

(vii) Proponer al Consejo de Administración, o la Comisión Delegada en su caso, la organización de los servicios que debe prestar la Sociedad para que se ejecuten de la manera más perfecta y adecuada, así como la adopción de las medidas de carácter general o particular que estime conducentes a la consecución de tal fin.

(viii) Tomar la iniciativa del estudio, implantación o mejora de negocios comprendidos dentro de aquéllos que la Sociedad puede realizar, sometiéndola a la decisión del Consejo de Administración o de la Comisión Delegada, en su caso.

(ix) Ejercer por sí, o a través de las personas que designe, la alta inspección de todos los servicios y dependencias de la Sociedad y proponer, como

consecuencia de ella, las medidas indispensables para evitar deficiencias, gastos inútiles, abusos o daños.

(x) Autorizar por sí, o por la persona en quien delegue, los nombramientos de directivos y empleados, sin cuyo requisito no se les dará posesión ni se les acreditarán haberes.

(xi) Adoptar las medidas que estime necesarias para el buen orden de los servicios y la disciplina del personal, pudiendo, en su caso, imponer los correctivos indispensables que a tal efecto autorice las normas de régimen interior.

Artículo 42º.- Secretario General

1. El Secretario General tendrá a su cargo la custodia del archivo, de los Libros de Actas y de cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad.

2. Además, en cuanto Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, le corresponde la redacción de las Actas de las reuniones de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de la Comisión Delegada, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente. Asimismo le compete la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales.

Sección Tercera

Informes sobre gobierno corporativo y retribuciones

Artículo 43º.- Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre gobierno corporativo que explicará detalladamente la estructura del sistema de

gobierno de la Sociedad y su funcionamiento en la práctica. El informe anual de gobierno corporativo contendrá las menciones legalmente previstas y aquellas otras que, en su caso, el Consejo de Administración estime convenientes.

2. A los efectos del informe anual de gobierno corporativo, la calificación de los Consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes será la que determina la ley.

3. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

4. El informe anual de gobierno corporativo será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 44º.- Informe sobre remuneraciones de los consejeros

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe sobre las remuneraciones de los Consejeros. Dicho informe contendrá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros, e incluirá un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

2. El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será puesto a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas que haya de resolver sobre las cuentas anuales

correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe, y se someterá a votación de la misma con carácter consultivo y como punto separado del orden del día.

3. *El informe sobre las remuneraciones de los Consejeros será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publicará como hecho relevante dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social al que se refiera, y en todo caso no más tarde de la fecha en que se publique la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.*

Título IV

De las Cuentas Anuales, Beneficios y Dividendos

Artículo 45º.- Ejercicio social y presentación de las cuentas anuales

1. *El ejercicio social comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*

2. *Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración procederá a formular, en la forma prevista por la ley, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.*

3. *Las cuentas anuales y el informe de gestión serán objeto de las verificaciones legalmente establecidas, siendo posteriormente sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas que resolverá sobre la aplicación del resultado.*

4. *Lo dispuesto en este artículo será de aplicación en lo pertinente, y en su caso, a las cuentas anuales y al informe de gestión consolidados.*

Artículo 46º.- Aplicación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.*

2. *Una vez cubiertas las atenciones previstas por la ley o estos Estatutos Sociales, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.*

3. *La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.*

4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y líquidos. Este último requisito se entenderá cumplido cuando los valores estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto, vayan a estarlo dentro del año siguiente, o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez. La regulación contenida en este párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción del capital social.*

Título V

Disolución y Liquidación

Artículo 47º.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.

Artículo 48º.- Liquidación de la Sociedad

1. *La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán Liquidadores todos los miembros del Consejo de Administración excepto el de nombramiento más reciente y, en caso de que haya varios Consejeros que cumplan dicha condición, el de menor edad entre ellos.*

2. *La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley.*

* * *

Madrid, 24 de abril de 2013